

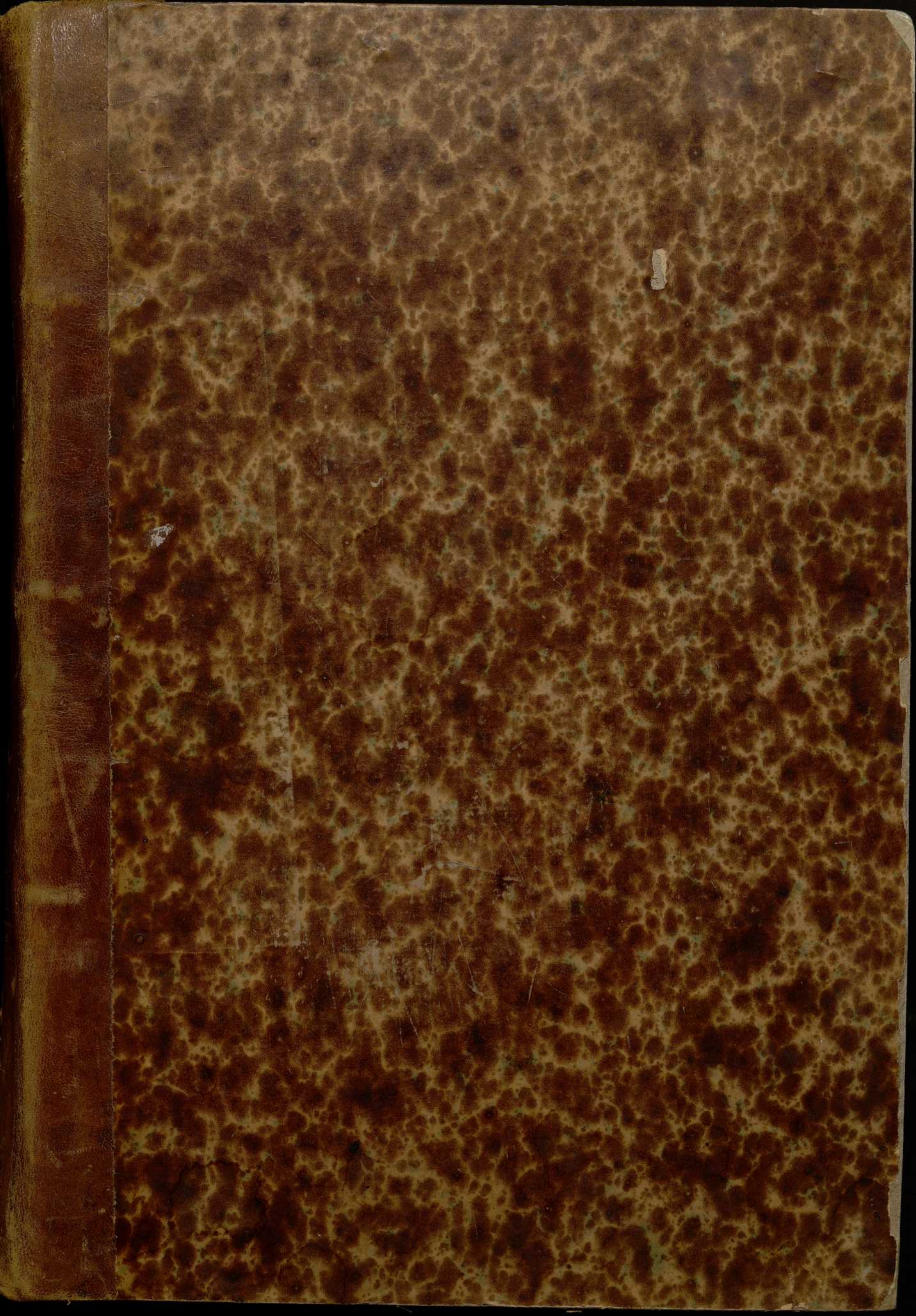
91

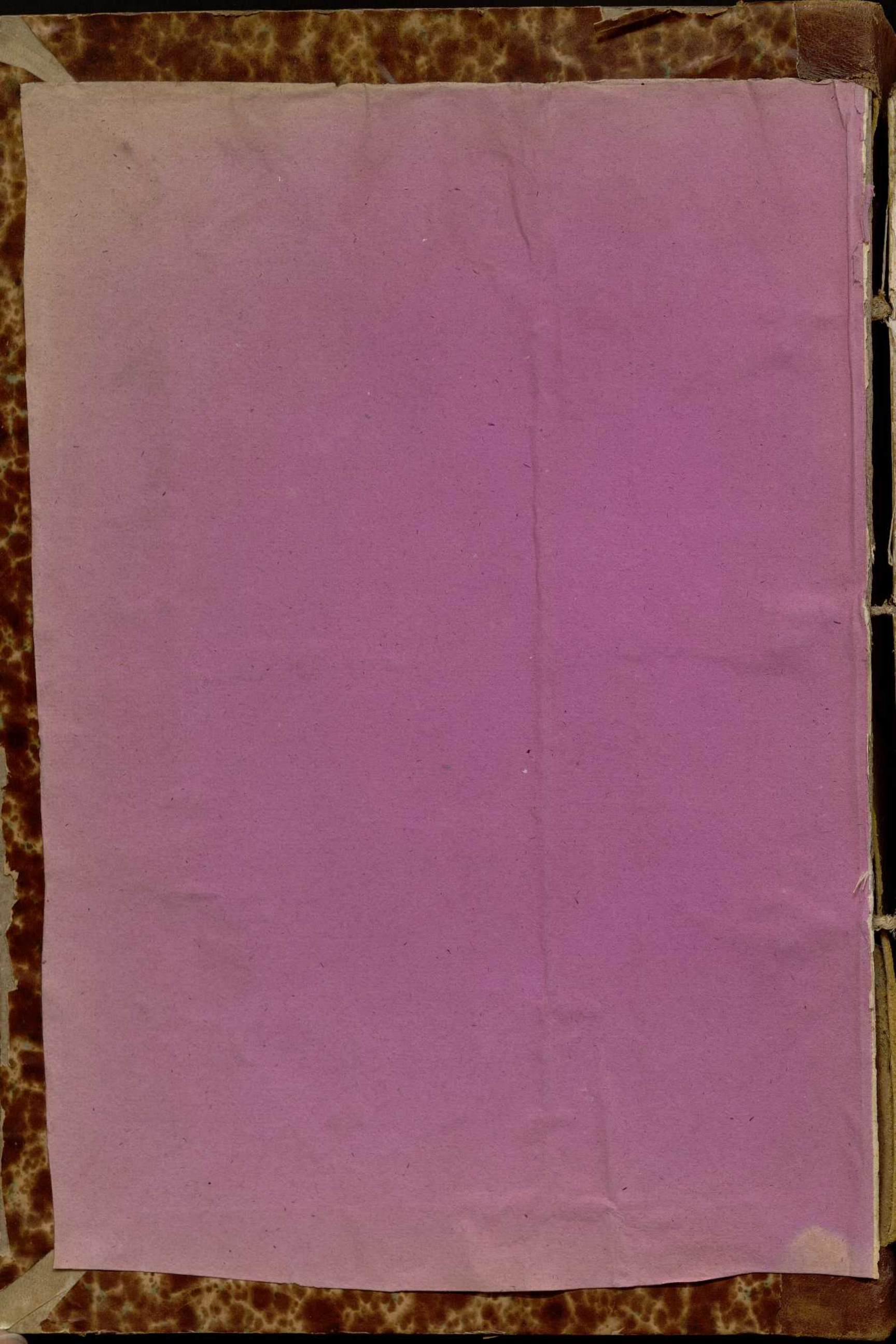
COLECCION
LEGISLATIVA

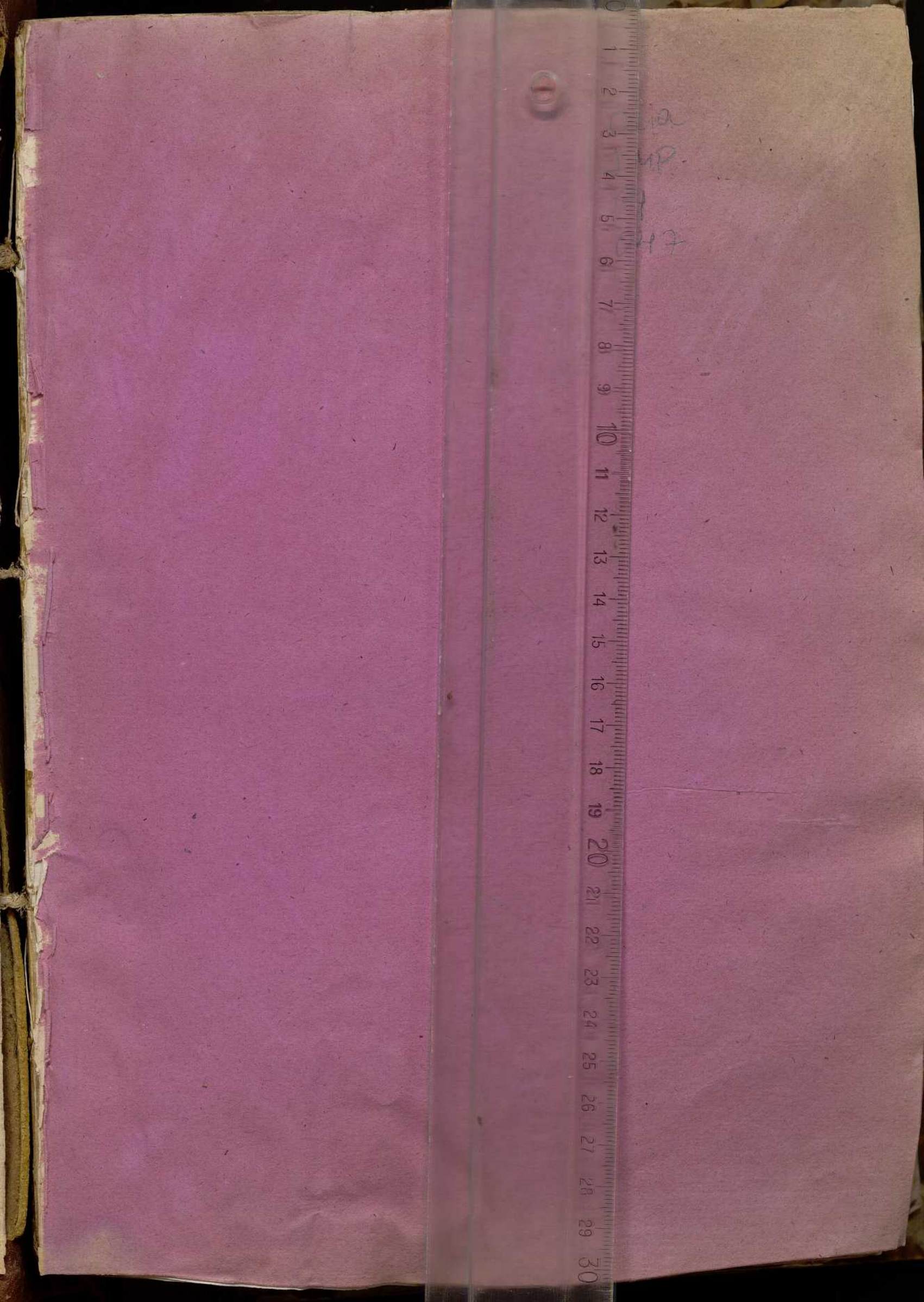
1683 A. 1855

SOCIEDAD
ECONOMICA
DE GANADERIA

IMP
4
047

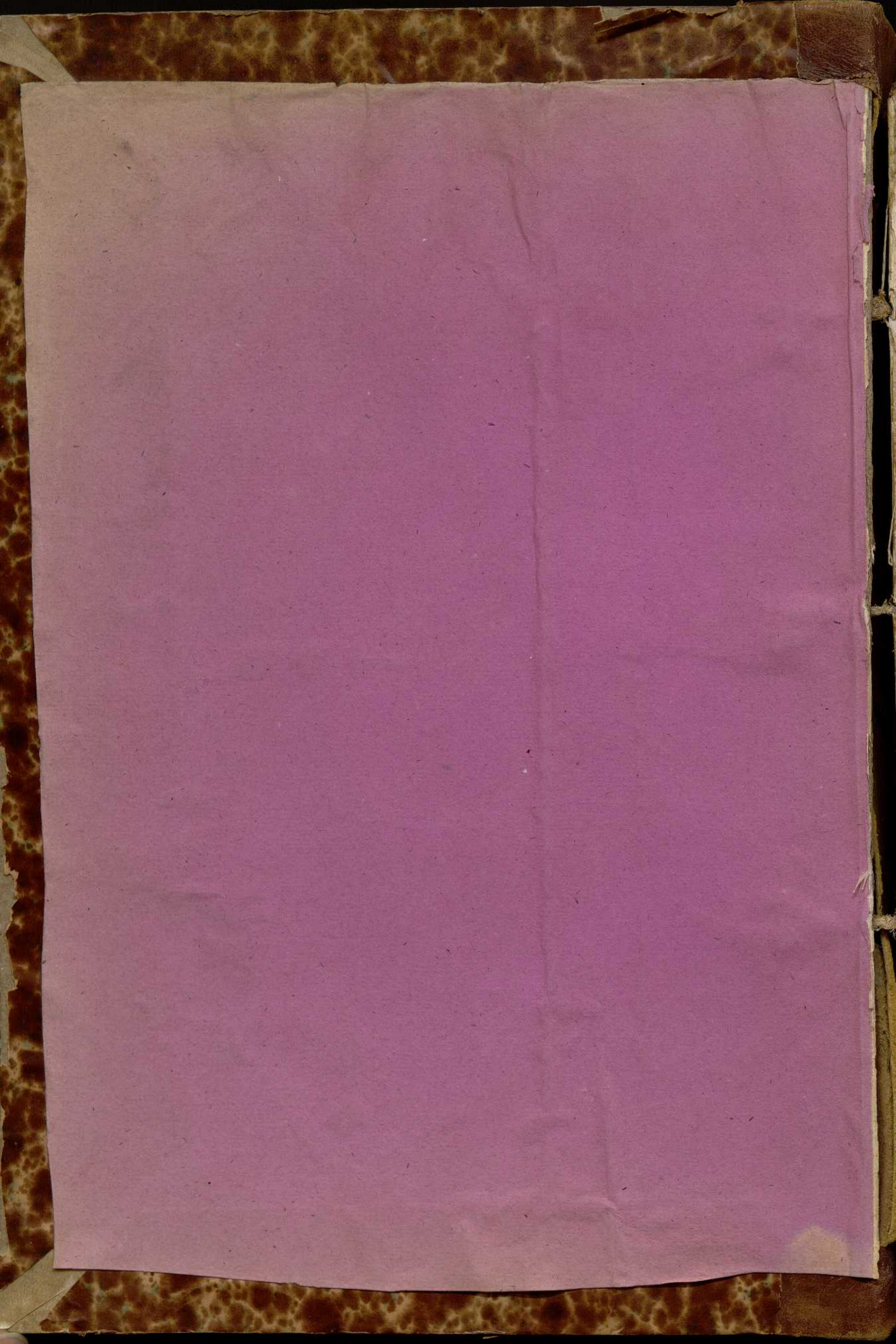






2
MP
7H

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Caia

IMP.

21

047

N.º 234
C221554

A. M.

(28)

✱

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO:

POR LA QUE SE MANDA QUE con ningun pretexto se impida ni embarace, por los Gremios de estos Reynos ú otras personas, la enseñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores y artefactos que son propios de su sexô, sin embargo de las privatibas que en sus respectivas Ordenanzas tengan los Maestros de los referidos Gremios, con lo demás que se expresa.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



✱

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO:

POR LA QUE SE MANDA QUE
 con ningún pretexto se impida ni embazase, por los
 Gremios de estos Reynos ni otras personas, la ense-
 ñanza á mugeres y niñas de todas aquellas labores y arte-
 factos que son propios de su sexo, sin embargo de las pri-
 vativas que en sus respectivas Ordenanzas tengan los
 Maestros de los referidos Gremios, con lo
 demás que se expresa.



1779

AÑO

EN MADRID:

En la imprenta de Pedro Marin.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.**

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualquiera Jueces, Justicias, y personas de estos mis Reynos, y Señorios, tanto á los que ahora son, como á los que en adelante fueren y á cada uno y qualquier de vos en vuestros respectivos Lugares y Jurisdicciones; **SABED:** Que habiendo advertido el mi Consejo lo perjudicial que era á el fomento de la industria y progresos en el adelantamiento de las manufacturas las privativas ó estancos, que sin el debido examen habian obtenido diferentes Gremios de estos mis Reynos, por excluir algunas de sus Ordenanzas á las mugeres de los trabajos mas propios y conformes á su sexo que al de los hombres, quienes por su robustez y fuerza parecia mas conveniente se aplicasen á la agricultura, armas, y marina; y teniendo presente que por el Gremio de Cordoneros, Pasamaneros y Boto-

ne-



para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y NVEVE.**

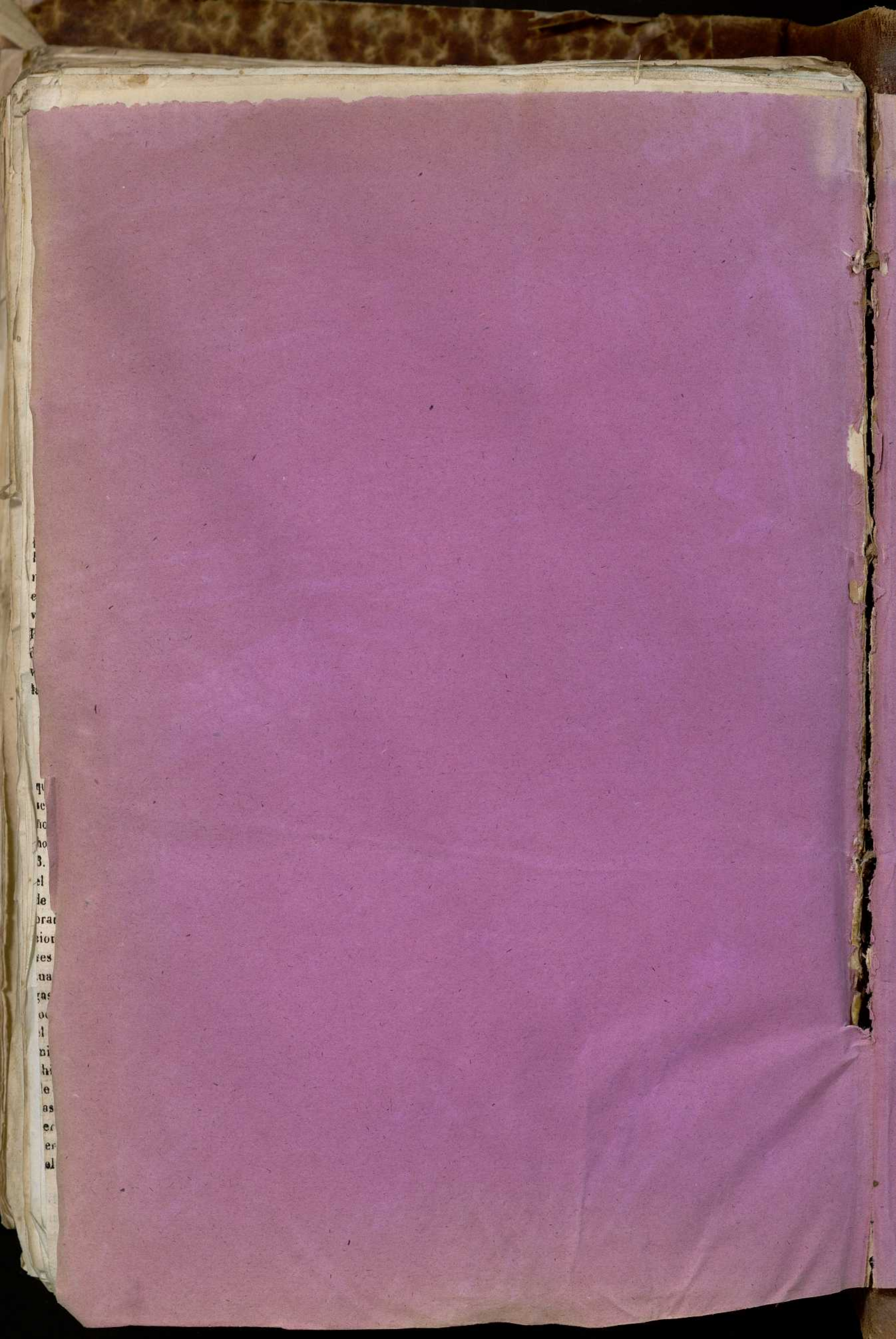
Bendicho. = Don Marcos de Argaiz. = Registra-
da. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canci-
ller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Yo Pedro Escalona

de Arrieta

... en vista de lo expuesto y pedido por
mis fiscales en consecuencia de lo por mi re-
suelto en beneficio general de mis vasallos, por de-
Bendicho. = Don Marcos de Argaiz. = Registra-
da. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canci-
ller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. y cobor a ob-
pocivos distritos y jurisdicciones, que con ningún
pretexto impidiere, ni otras qualquiera personas se
por los Gremios, ni otras qualquiera personas se
tampoco a mujeres y señoras y señores que
ni que vendan por sí, o
de las manijas que hicie-
de qualquiera privativas y prohi-
ciones, que en sus respectivas Ordenanzas ten-
gan los Maestros de los referidos Gremios. Y pa-
ra que llegue a noticia de todos lo habeis pu-
blicar por bandos, o cartelas públicas en los pue-
los parages y forma acostumbrada, colocando una
copia de esta Cedula en los libros capitulares
de las cabezas de Partido: Que así es mi vo-
luntad, y que el traslado impreso de esta mi Ce-
dula firmado de Don Pedro Escalona de Arrieta
mi Escribano de Cámara y de Gobierno del
mi Consejo por lo tocante a los Reynos de la
Corona de Aragon se le dé la misma fé, y cre-
dito que a su original. Dada en el Partido, a do-
ce de Enero de mil seiscientos setenta y nue-
ve. = YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Al-
var. = Yo el Secretario del Rey nuestro Señor lo hi-
ce escribir por su mandado. = Don Manuel Ven-
tura Figueroa. = Don Josef Martinez y de Pons. = Don
Juan de Santa Clara. = Don Pablo Ferrandiz
Ben-



qu
re
no
3.
el
le
prac
tion
tes
na
ras
oc
d
ni
hi
le
as
ec
er
al

